



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1201/17
BITACORA No.: 10/MP-0281/12/16
CLAVE SINAT: 10DU2016FD087
CLAVE ESTATAL: 10DU16F1239**

ASUNTO: Resolución en materia de Impacto Ambiental del Proyecto denominado: "Apertura de una línea de distribución de energía eléctrica en San Diego de Tenzáenz, Mpio. de Santiago Papasquiario".
(Homoclave Trámite: SEMARNAT-04-002-A)

"2017, Año del Centenario de Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Durango, Dgo., a 12 de junio de 2017.

**EJIDO SAN DIEGO DE TENZAINS
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. ING. JOSÉ ANTONIO VIRREY RODRÍGUEZ
CALLE GUATEMALA No. 512
COLONIA FRANCISCO ZARCO
34210 DURANGO, DGO.**



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, correspondiente al proyecto: "Apertura de una línea de distribución de energía eléctrica en San Diego de Tenzáenz, Mpio. de Santiago Papasquiario", en adelante el proyecto, con pretendida ubicación en el citado municipio de Santiago Papasquiario del estado de Durango, presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, por el ejido San Diego de Tenzains en lo sucesivo el Promovente, por conducto de su Representante Legal el C. Ing. José Antonio Virrey Rodríguez, y;

RESULTANDO:

Generales:

1. Que el 9 de diciembre de 2016, el Promovente, presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito sin número de esa misma fecha, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las obras y actividades que lo involucran, así como la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación de áreas forestales, mismo que quedó registrado con la Clave Estatal: 10DU16F1239.
2. Que el 15 de diciembre del 2016, se recibió en esta Delegación Federal, un escrito sin número fechado el día 14 de ese mismo mes y año, mediante el cual, el Promovente presentó la publicación en un periódico de amplia circulación en el estado de Durango, del extracto del proyecto, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1201/17

3. Que el 16 de enero de 2017 mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/0097/17, esta Delegación Federal, remitió copias de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto a la Dirección General de Impacto Ambiental, para conocimiento y para su Centro de Consulta.
4. Que el 12 de enero de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Secretaría publicó, a través de la Separata No. DGIRA/02/17, el listado del ingreso de proyectos y emisión de resolutiveos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, durante el periodo comprendido del 5 al 11 de enero de 2017, en la que se incluyó la solicitud que presentó el Promovente para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del proyecto y puso la correspondiente Manifestación de Impacto Ambiental, a disposición del público en el Centro Documental de esta Delegación Federal, ubicado en bulevar Durango No. 198, esquina con Talpa, colonia Jalisco, en esta ciudad de Durango, Dgo.
6. Que en el mes de marzo de 2017 se realizó una visita de verificación técnica al sitio del proyecto con el propósito de verificar la información vertida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y que una vez que fue analizada la información contenida en dicho documento, se encontró que la misma carecía de elementos suficientes para efectuar una evaluación completa del desarrollo del proyecto así como de los impactos ambientales a derivarse, motivo por el cual y con base en los Artículos: 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango requirió al Promovente mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/0442/17 de fecha 6 de marzo de 2017, la presentación de información adicional que sirviera de soporte al proceso de evaluación en Materia de Impacto Ambiental.
7. Que el día 6 de junio de 2017, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación federal un escrito sin número, fechado el día 2 del mismo mes y año, mediante el cual el Promovente remitió a esta Unidad Administrativa, la información complementaria a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del proyecto, reactivándose el procedimiento de evaluación, y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1201/17

CONSIDERANDO:

A. Generales:

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4, 5 fracción II y X, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y fracción VII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones I, XIII y XVII, 4 fracciones I, VI, y VII, 5° incisos O) fracción I y K) fracción II, 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 27 fracciones I, IV, VIII y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003, y su modificación el 26 de noviembre de 2012.

II. Que una vez integrado el expediente de la documentación correspondiente y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en el presente Resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos: 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante el Procedimiento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de Consulta Pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u Organismo no gubernamental referentes al proyecto.

III. Conforme a lo anterior, esta Autoridad evaluó el presente proyecto, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la Legislación Ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso, evaluando el proyecto bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-017-STPS-2008, que establece los requisitos mínimos para que el patrón seleccione, adquiera y proporcione a sus trabajadores el equipo de protección personal correspondiente para protegerlos de los agentes del medio ambiente del trabajo que puedan dañar su integridad física y su salud.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1201/17

NOM-019-STPS-2004, que establece la constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.
NOM-060-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.
NOM-061-SEMARNAT-1994, para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.
NOM-062-SEMARNAT-1994, para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad que se ocasionen por el cambio de uso de suelo de terrenos forestales a agropecuarios.
NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-045-SEMARNAT-2006, que establece el nivel máximo permisible de humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Características del proyecto:

- IV. Que derivado del análisis de la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, se tiene que el proyecto consiste en la construcción de una línea de distribución eléctrica de 34.5 KV desde el poblado Nuevo San Diego hasta la comunidad San Diego de Tenzáenz con una longitud de 17.25 kilómetros y un ancho de derecho de vía de 10 metros, es decir ocupará 17.25 hectáreas de las cuales 16.325 sustentan vegetación forestal y deberán ser sometidas al Cambio de Uso de Suelo; la cual corresponde en su mayoría al tipo de vegetación de bosque de pino y secundariamente a bosque de encino – pino, misma superficie que sustenta vegetación forestal maderable que está siendo aprovechada bajo un programa de manejo forestal sustentable para cada predio involucrado.

Características técnicas.- El proyecto consiste en la instalación de una línea de distribución eléctrica con las siguientes características:

Dimensiones del proyecto	Cantidad	Unidad de medida
Línea de energía eléctrica continua (aérea)	34.500	KV
Longitud total	17.250.000	Metros
Ancho del derecho de vía ^(*)	10.000	Metros
Área total	17.250	Ha
Superficie total de cambio de uso de suelo (CUS)	16.325	Ha

Justificación Legal

En virtud de lo anterior, esta Delegación Federal, determinó que las obras y/o actividades correspondientes al proyecto, son competencia de la Federación, por tratarse del Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales así como la construcción de obras y/o actividades asociadas a la industria eléctrica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 28, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 incisos O), fracción I y K), de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1201/17

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre uso de suelo.

V. Que de conformidad con la documentación presentada por el Promovente, el análisis y evaluación de Impacto Ambiental practicado a la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto, por esta Delegación Federal, se observó que una vez analizada la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, se identificó que el proyecto deberá sujetarse al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 21 de julio del 2011. Además de lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Por lo tanto esta Delegación Federal procedió a evaluarlo bajo lo establecido y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el mismo.

En relación con los instrumentos de planeación que aplica al sitio donde se pretende realizar el proyecto se identificó lo siguiente:

a) Como resultado del análisis realizado a la Manifestación de Impacto Ambiental y a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Durango, se constató que el proyecto se localiza dentro de tres Unidades de Gestión Ambiental (UGAs): la UGA número 11: Nuevo San Diego, la UGA número 25: Río San Andrés y la UGA número 28: Río El Torreoncito; las dos primeras con políticas ambientales de aprovechamiento y la tercera con política ambiental de conservación. Esta Delegación Federal concluye que el desarrollo del proyecto no se contrapone con las políticas, criterios y en general los lineamientos que establece dicho programa.

b) La superficie requerida para la construcción del proyecto incide en varias áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la CONABIO, a través de su Programa de Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad. Al respecto, el sitio de desarrollo del proyecto se ubica 1) parcialmente dentro de la Región Terrestre Prioritaria número 23: San Juan de Camarones, 2) en su totalidad dentro de la Región Hidrológica Prioritaria número 21: Río San Lorenzo - Minas de Piaxtla y 3) parcialmente dentro del AICA número 74: San Juan de Camarones. Esta Delegación Federal concluye que el desarrollo del proyecto es compatible con los objetivos de conservación establecidos para esas áreas.

Por los argumentos antes expuestos esta Delegación Federal, determina que las observaciones y disposiciones indicadas en el presente oficio son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia de impacto ambiental correspondan a la federación, los estados y municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo, cabe señalar, que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquiera de esas instancias al emitir el fallo correspondiente en materia de su competencia, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1201/17

Caracterización del sistema ambiental

VI. En relación con el sistema ambiental del proyecto, esta Delegación Federal, identificó lo siguiente:

Medio abiótico

- a) **Geología:** El tipo de roca dominante en la subcuenca hidrográfica donde se localiza el proyecto es ígnea extrusiva ácida: Ts(Igea).
- b) **Suelos:** En el área del proyecto existen dos principales combinaciones edafológicas:
- 1) Cambisol Crómico con Litosol, Luvisol Férrico y Luvisol (Bc+I+Lf/2/L) en la parte alta;
 - 2) Litosol con Regosol (I+Re/2), en la parte baja.
- c) **Clima:** Los tres tipos climáticos en el área del proyecto son altitudinalmente, en sentido descendente:
- 1) Semifrío subhúmedo con régimen de lluvias de verano C(E)(w₂)(x') con precipitación en el mes más seco menor de 40 mm y temperatura media anual de 5° a 12° C;
 - 2) Templado subhúmedo con régimen de lluvias de verano C(w₂)(x') con precipitación en el mes más seco menor de 40 mm y una temperatura media anual de 12° a 18° C.
 - 3) Semicálido subhúmedo (A)C(w₂) con régimen de lluvias de verano, precipitación del mes más seco menor de 40 mm y temperatura media anual mayor de 18°.
- d) **Hidrología:** El proyecto en su totalidad atravesará por la Subcuenca Bd: Quebrada de San Gregorio, situada en la Cuenca B: Río San Lorenzo de la Región Hidrológica 10: Sinaloa.

Medio biótico.

- e) **Flora:** Los dos principales tipos de vegetación presentes en el área del proyecto son el Bosque de Pino y el Bosque de Encino-Pino con elementos de Selva Baja Caducifolia en la parte más baja.

En el trayecto del trazo de la línea de transmisión se encontraron dos especies de flora incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010: *Pseudotsuga menziesii glauca*, especie sujeta a protección especial (Pr) y *Mammillaria senilis*, especie amenazada (A).

- f) **Fauna:** las especies que se encontraron en el área del proyecto son las que se presentan a continuación:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1201/17

Aves

NÚMERO	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	SUSTENTO
1	Accipitridae	<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguililla Cola Roja	PMF- SDT
2		<i>Buteogallus anthracinus</i>	Aguililla Negra Menor	PMF- SDT
3		<i>Accipiter cooperii</i>	Gavilán de Cooper	PMF- SDT
4		<i>Accipiter striatus</i>	Gavilán Pajarero	PMF- SDT
5		<i>Cathartes aura</i>	Aura	PMF- SDT
6	Aegithilidae	<i>Psaltriparus minimus</i>	Sastrecillo	PMF- SDT
7	Alcedinidae	<i>Chloroceryle americana</i>	Martin Pescador	PMF- SDT
8	Apodidae	<i>Aeronautes saxatalis</i>	Vencejo Pechiblanco	PMF- SDT
9		<i>Cypseloides niger</i>	Vencejo Negro	PMF- SDT
10	Caprimulgidae	<i>Caprimulgus vociferus</i>	Juan Correa	PMF- SDT
11	Cathartidae	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote Común	PMF- SDT
12	Certhidae	<i>Certhia americana</i>	Trepador Americano	PMF- SDT
13	Columbidae	<i>Patagioenas fasciata</i>	Paloma de Collar	PMF- SDT
14		<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma Ala Blanca	PMF- SDT
15		<i>Zenaida macroura</i>	Huilota	PMF- SDT
16	Corvidae	<i>Cyanocitta stelleri</i>	Chara Crestada	PMF- SDT
17		<i>Corvus corax</i>	Cuervo	PMF- SDT
18		<i>Aphelocoma coerulescens</i>	Chara Pecho Rayado	PMF- SDT
19		<i>Aphelocoma ultramarina</i>	Pájaro Azul	PMF- SDT
20		<i>Calocitta colliei</i>	Urraca Hermosa Cara Negra	PMF- SDT
21	Emberizidae	<i>Junco phaeonotus</i>	Ojitos de Lumbre	PMF- SDT
22		<i>Pipilo fuscus</i>	Viejita	PMF- SDT
23		<i>Spizella passerina</i>	Llanerito	PMF- SDT
24	Falconidae	<i>Falco sparverius</i>	Cernicalo Americano	PMF- SDT
25	Fringillidae	<i>Carpodacus mexicanus</i>	Gorrion Mexicano	PMF- SDT
26	Hirundinidae	<i>Petrochelidon fulva</i>	Avioncito	PMF- SDT
27	Odontophoridae	<i>Cyrtonyx montezumae</i>	Codomiz Motezuma	PMF- SDT
28	Phasianidae	<i>Meleagris gallopavo</i>	Cócono Silvestre	PMF- SDT
29	Parulidae	<i>Dendroica occidentalis</i>	Chipe Cabeza Amarilla	PMF- SDT
30		<i>Dendroica virens</i>	Chipe Dorso Verde	PMF- SDT
31		<i>Myioborus pictus</i>	Pavito	PMF- SDT
32		<i>Wilsonia citrina</i>	Chipe Encapuchado	PMF- SDT
33	Passeridae	<i>Passer domesticus</i>	Chilero	PMF- SDT
34	Peucedramidae	<i>Peucedramus taeniatus</i>	Ocoterito	PMF- SDT
35	Picidae	<i>Melanerpes formicivorus</i>	Carpintero Bellotero	SEMARNAT-DGO / AICA SJC / NATURALISTA
36		<i>Leuconotopicus arizonae</i>	Carpintero de Arizona	SEMARNAT-DGO / AICA SJC / NATURALISTA
37		<i>Leuconotopicus villosus</i>	Carpintero Velludo	SEMARNAT-DGO / AICA SJC / NATURALISTA
38		<i>Sphyrapicus varius</i>	Carpintero Moteado	AICA SJC / NATURALISTA
39		<i>Sphyrapicus thyroideus</i>	Carpintero Elegante	AICA SJC / NATURALISTA
40		<i>Sphyrapicus nuchalis</i>	Carpintero Nuca Roja	AICA SJC / NATURALISTA
41		<i>Picoides scalaris</i>	Carpintero Mexicano	AICA SJC / NATURALISTA
42		<i>Melanerpes uropygialis</i>	Carpintero del Desierto	AICA SJC / NATURALISTA
43		<i>Dryocopus lineatus</i>	Carpintero Lineado	SEMARNAT-DGO / AICA SJC / NATURALISTA
44		<i>Colaptes auratus</i>	Carpintero de Prechera Común	SEMARNAT-DGO / AICA SJC / NATURALISTA
45		<i>Colaptes auricularis</i>	Carpintero Corona Gris	AICA SJC / NATURALISTA
46		<i>Campephilus guatemalensis</i>	Carpintero pico plata	SEMARNAT-DGO / NATURALISTA
47	Psittacidae	<i>Ara militaris</i>	Guacamaya Verde	PMF- SDT
48	Ptilonotidae	<i>Phainopepla nitens</i>	Capuliner Negro	PMF- SDT
49	Regulidae	<i>Regulus calendula</i>	Reyezuelo	PMF- SDT
50	Sittidae	<i>Sitta carolinensis</i>	Cuquita	PMF- SDT
51	Strigidae	<i>Bubo virginianus</i>	Búho Cornudo	PMF- SDT
52	Thraupidae	<i>Piranga flava</i>	Tangara Encinera	PMF- SDT
53		<i>Piranga rubra</i>	Tangara Roja	PMF- SDT
54	Trochilidae	<i>Eugenes fulgens</i>	Chupaflor	PMF- SDT
55		<i>Hylocharis leucotis</i>	Zafiro Oreja Blanca	PMF- SDT
56		<i>Lampornis clemenciae</i>	Colibrí Garganta Azul	PMF- SDT



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1201/17

NÚMERO	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	SUSTENTO
57		<i>Selasphorus rufus</i>	Chuparrosa	PMF- SDT
58	Troglodytidae	<i>Salpincter obsoletus</i>	Chirivín Saltarroca	PMF- SDT
59	Trogonidae	<i>Euptilotis neoxenus</i>	Trogón Silbador	PMF- SDT
60		<i>Trogon elegans</i>	Trogón	PMF- SDT
61		<i>Trogon mexicanus</i>	Trogón	PMF- SDT
62	Turdidae	<i>Sialia currucoides</i>	Azulejo Pálido	PMF- SDT
63		<i>Sialia mexicana</i>	Pájaro Azul	PMF- SDT
64		<i>Sialia sialis</i>	Ventura Azul	PMF- SDT
65		<i>Turdus migratorius</i>	Mirlo Primavera	PMF- SDT
66	Tyrannidae	<i>Contopus pertinax</i>	Tengofrío	PMF- SDT
67		<i>Empidonax wrightii</i>	Mosquero Gris	PMF- SDT
68		<i>Empidonax fulvifrons</i>	Mosquero Pecho Leonado	PMF- SDT
69		<i>Empidonax occidentalis</i>	Mosquero Barranqueño	PMF- SDT
70		<i>Mitrephanes phaeocercus</i>	Pedrito	PMF- SDT
71		<i>Sayornis nigricans</i>	Papamoscas Negro	PMF- SDT
72		<i>Sayornis saya</i>	Papamoscas Llanero	PMF- SDT
73		<i>Tyrannus vociferans</i>	Tirano Gritón	PMF- SDT
74	Tytonidae	<i>Tyto alba</i>	Lechuza	PMF- SDT
75	Vireonidae	<i>Vireo huttoni</i>	Vireo Reyezuelo	PMF- SDT
76		<i>Vireo gilvus</i>	Vireo Gorgeador	PMF- SDT

PMF- SDT: Constatado en la información registrada en el programa de Manejo Forestal de San Diego de Tenzáenz.
AICA SIC: Constatado en la información disponible para la AICA San Juan de Camarones.
Naturalista: Constatado en la información de la página de la CONABIO "Naturalista".
SEMARNAT-DGO: Aportación del personal de la SEMARNAT Delegación Federal Durango en la visita de campo.

Anfibios y reptiles

NÚMERO	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
1	Bufonidae	<i>Bufo marinus</i>	Sapo
2	Colubridae	<i>Barisia imbricata</i>	Escorpión
3		<i>Conopsis nasus</i>	Culebrita de tierra
4		<i>Pituophis deppei</i>	Alicante
5	Hylidae	<i>Hyla eximia</i>	Rana verde
6	Phrynosomatidae	<i>Pyronosoma orbiculare</i>	Lagartija comuda
7		<i>Sceloporus imbricatus</i>	Lagartija
8		<i>Sceloporus jarrovi</i>	Lagartija
9		<i>Sceloporus scalaris</i>	Lagartija
10		<i>Sceloporus torquetos</i>	Lagartija
11	Scincidae	<i>Eumeces brevirostris</i>	Salamandra cola azul
12	Teiidae	<i>Thamnophis eques</i>	Culebra de agua
13	Viperidae	<i>Crotalus lepidus</i>	Vibora de Cascabel
14		<i>Crotalus molossus</i>	Vibora de cascabel
15		<i>Crotalus basiliscus</i>	Vibora de cascabel
16		<i>Crotalus pricei</i>	Cascabelilla

Mamíferos

NÚMERO	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
1	Canidae	<i>Canis latrans</i>	Coyote
2		<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra gris
3	Cervidae	<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado cola blanca
4	Didelphidae	<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache
5	Felidae	<i>Lynx rufus</i>	Gato montes
6		<i>Puma concolor</i>	Puma
7	Leporidae	<i>Silvalagus floridanus</i>	Conejo de monte
8	Muridae	<i>Peromyscus difficilis</i>	Ratón coludo
9	Mustelidae	<i>Mephitis macroura</i>	Zorrillo
10		<i>Taxidea taxus</i>	Tejón



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1201/17

NÚMERO	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
11	Procyonidae	<i>Bassariscus astutus consitus</i>	Cacomiztle
12		<i>Nasua narica</i>	Coatí
13		<i>Procyon lotor</i>	Mapache
14	Sciuridae	<i>Sciurus aberti durangi</i>	Ardilla de Albert
15		<i>Sciurus aureogaster</i>	Ardilla gris
16		<i>Tamias durangae</i>	Chichimoco
17	Tayassuidae	<i>Pecari tajacu</i>	Pecari de collar
18	Vespertilionidae	<i>Eptesicus fuscus</i>	Murciélago café mayor
19		<i>Lasiurus cinereus</i>	Murciélago orejón
20		<i>Myotis auricolus</i>	Miotis orejas largas
21		<i>Myotis californicus</i>	Miotis de california

Análisis técnico:

VII. Conforme a la caracterización ambiental que presentan los sitios en donde se realizarán las obras y/o actividades relacionadas con el proyecto, esta Delegación Federal, detectó los impactos ambientales a generar y los componentes, así mismo, el Promovente propone medidas preventivas, de remediación y compensación las cuales se mencionan en la información presentada en las páginas 108 a la 122 del capítulo VI de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Que en el área del desarrollo del Proyecto, se observó la presencia de diecisiete especies de fauna con estatus de protección, de acuerdo con la Norma Oficial NOM-059-SEMARNAT-2010:

NÚMERO	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA EN LA NOM - 059	ENDEMIISMO
1	<i>Buteogallus anthracinus</i>	Aguiluila negra menor	Pr	No endémica
2	<i>Accipiter cooperii</i>	Gavilán de Cooper	Pr	No endémica
3	<i>Accipiter striatus</i>	Gavilán pajarero	Pr	No endémica
4	<i>Cyrtonyx montezumae</i>	Codomiz Moctezuma	Pr	No endémica
5	<i>Ara militaris</i>	Guacamaya verde	P	No endémica
6	<i>Bubo virginianus</i>	Búho comudo	A	Endémica
7	<i>Euptilotis neoxenus</i>	Trogón silbador	A	Endémica
8	<i>Barisia imbricata</i>	Escorpión	Pr	Endémica
9	<i>Pituophis deppei</i>	Alicante	A	Endémica
10	<i>Thamnophis eques</i>	Culebra de agua	A	No endémica
11	<i>Crotalus lepidus</i>	Víbora de Cascabel	Pr	No endémica
12	<i>Crotalus molossus</i>	Víbora de cascabel	Pr	No endémica
13	<i>Crotalus basiliscus</i>	Víbora de cascabel	Pr	Endémica
14	<i>Crotalus pricei</i>	Cascabelilla	Pr	No endémica
15	<i>Taxidea taxus</i>	Tejón	A	No endémica
16	<i>Sciurus aberti ssp. Durangi</i>	Ardilla de Albert	Pr	Endémica
17	<i>Campephilus guatemalensis</i>	Carpintero Pico Plata	Pr	No endémica

A = Amenazada y Pr = Sujeta a Protección Especial.

Por lo que deberá instrumentarse el programa de rescate y reubicación de éstas especies que se incluye en la Manifiestación, con especial atención a las de lento desplazamiento.

VIII. Por lo anterior y considerando la ubicación, dimensiones y características de diseño y condiciones ambientales del proyecto, esta Unidad Administrativa determinó que las acciones y/o efectos ocasionados por su desarrollo, son compensables y/o mitigables debido a que prevé que los impactos ambientales identificados no son significativos ya que no causarán ni podrán causar, desequilibrios ecológicos, así como tampoco rebasar los límites y/o condiciones establecidas en



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1201/17

las disposiciones jurídicas instituidas para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

IX. Que esta Delegación Federal determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en las áreas propuestas; que en materia de Impacto Ambiental no se prevén modificaciones adversas significativas importantes al contorno natural del área de interés; siempre y cuando el Promovente, aplique correctamente las medidas de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada y en esta Resolución, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que ocasionará durante las diferentes etapas de su desarrollo.

X. Que esta Delegación Federal emite la presente Autorización, con base en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual contiene disposiciones de orden público e interés social de conformidad con su Artículo 1º, tal es el caso de la figura de la evaluación del Impacto Ambiental, a quien la Ley que nos ocupa la considera como un instrumento de la Política Ambiental.

XI. Por lo anterior, y en cumplimiento a la Política Ambiental de esta Secretaría señalada en el Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el *Promovente* está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del *proyecto*, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, en el Artículo 28 del citado Ordenamiento, se señala que *“La evaluación del Impacto Ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente...”*

Por lo antes expuesto, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por su desarrollo, esta Delegación Federal emite la Autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas o en caso de accidente, lo anterior de conformidad con las facultades que estén expresamente citadas en el Artículo 35 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por tanto esta Delegación Federal, señala las condicionantes que el Promovente deberá observar para la ejecución del proyecto, mismos que se incluyen en el Termino Séptimo de la presente Resolución.

Por lo tanto, esta Autoridad está facultada para establecer términos y condicionantes a los cuales se sujetará la realización del proyecto, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Por último, esta Delegación Federal obedece lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir, es emitido por



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1201/17

Autoridad competente (Artículos: 19 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto está previsto por Ley (Artículos: 28, 30, 35 y demás relativos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente) y cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracción VII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2,3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5°, incisos O) fracción II y K), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44 45, fracción II, 47 y 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el mismo, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto autorizarlo de manera condicionada, debiéndose sujetar a los siguientes;

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del *proyecto* consistente en la construcción de una línea de distribución eléctrica con una longitud de 17.25 kilómetros y un ancho de 10 metros. Su tendido se realizará sobre una superficie de 16.325 hectáreas con terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal de productividad maderable media, principalmente con bosque de pino y bosque de encino pino, los que se caracterizan por tener una cobertura de copa natural de entre 20 y 50 por ciento así como con una altura promedio de los árboles dominantes menor de 16 metros.

Esta superficie está ubicada en el municipios de Santiago Papasquiario en el estado de Durango.

Características técnicas.- El proyecto consiste en la instalación de una línea de distribución eléctrica con las siguientes características:

Dimensiones del proyecto	Cantidad	Unidad de medida
Línea de energía eléctrica continua (aérea)	34.500	KV
Longitud total	17,250.000	Metros



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1201/17

Dimensiones del proyecto	Cantidad	Unidad de medida
Ancho del derecho de vía ⁽⁺⁾	10.000	Metros
Área total	17.250	Ha
Superficie total de cambio de uso de suelo (CUS)	16.325	Ha

Ubicación.- La infraestructura del proyecto (puntos de inflexión de la LDEE) se localiza en las siguientes coordenadas geográficas en UTM referidas al Datum WGS84 (Datum World Geografic System of 1984):

No.	Puntos de inflexión Coordenadas UTM	
	X	Y
1	401,322	2,759,992
2	401,212	2,759,852
3	401,063	2,759,659
4	400,786	2,759,358
5	400,504	2,759,189
6	400,342	2,759,095
7	400,298	2,759,045
8	400,027	2,758,929
9	399,709	2,758,631
10	399,581	2,758,590
11	399,374	2,758,542
12	398,855	2,758,486
13	398,599	2,758,374
14	398,440	2,758,340
15	397,938	2,758,072
16	397,784	2,757,988
17	397,590	2,757,957
18	397,220	2,757,935
19	396,840	2,757,905
20	396,545	2,757,947
21	395,962	2,758,042
22	395,764	2,758,009
23	395,390	2,757,967
24	395,182	2,757,909
25	394,977	2,757,837
26	394,560	2,757,573
27	394,311	2,757,391

No.	Puntos de inflexión Coordenadas UTM	
	X	Y
28	394,290	2,757,105
29	394,082	2,756,857
30	393,911	2,756,600
31	393,822	2,756,384
32	393,596	2,756,192
33	393,286	2,756,057
34	393,070	2,755,954
35	392,564	2,755,729
36	391,880	2,755,660
37	391,758	2,755,751
38	391,329	2,755,766
39	390,841	2,755,604
40	390,284	2,755,342
41	390,347	2,755,090
42	390,273	2,754,955
43	390,115	2,754,467
44	389,875	2,754,084
45	389,608	2,753,855
46	389,243	2,753,855
47	388,600	2,754,034
48	388,350	2,754,063
49	388,213	2,753,944
50	387,923	2,753,820
51	387,631	2,753,544
52	387,325	2,753,558
53	387,125	2,753,591



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1201/17

Conforme a lo manifestado por el Promoviente en las Páginas 21 y 22 del Capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental, considera realizar las obras y actividades para desarrollo del proyecto, bajo el cronograma siguiente:

ACTIVIDAD / ETAPA		Periodo											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	ESTUDIOS DE CAMPO Y GABINETE	Meses											
1.1	Estudios topográficos												
1.2	Manifiesto de Impacto Ambiental modalidad Particular												
1.3	Estudio Técnico Justificativo												
2	AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL	Meses											
2.1	Análisis para su resolución												
3	PREPARACIÓN DEL SITIO	Bimestres											
3.1	Localización de los puntos de inflexión de la LDEE												
3.2	Delimitación del derecho de vía												
3.3	Marcado del arbolado a remover												
3.4	Desmante del derecho de vía												
4	ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	Meses											
4.1	Excavación para las estructuras de soporte (a cielo abierto)												
4.2	Relleno y compactación												
4.3	Montaje de las estructuras												
4.4	Tendido y tensado de cables de guarda												
4.5	Tendido y tensado de cables conductores												
4.6	Abandono de los trabajos de construcción												
5	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	A definirse por la CFE											
5.1	Inspección y mantenimiento de la estructura y cables	Cuando lo establezca la CFE											
5.2	Chaponeo y poda de la vegetación establecida en el derecho de vía	Cuando lo establezca la CFE											
5.3	Señalamientos	Cuando lo establezca la CFE											
6	PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES	Meses											
6.1	Programa de prevención, mitigación y restauración de impactos ambientales adversos.												
6.2	Programa de reforestación y conservación de suelos												
6.3	Mantenimiento a la reforestación												
6.4	Monitoreo del programa de reforestación												
7	ABANDONO DEL SITIO	Indefinido											
7.1	Retiro de toda la infraestructura presente												
7.2	Reforestación del derecho de vía												
7.4	Mantenimiento de la reforestación												



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1201/17

Las actividades principales para cada una de las etapas del proyecto son las siguientes:

A) Preparación del sitio.

Que incluye el levantamiento topográfico, el estudio geotécnico y la localización de estructuras.

B) Construcción.

a) Ejecución del cambio de uso del suelo (remoción de vegetación forestal), comprendiendo las acciones de desmonte, desmonte a matarrasa, desmonte selectivo, poda, derribo, desrame, troceo, despalde, control de desperdicios, arrastre y carga, así como transporte. Lo anterior en los 39 polígonos cuyas coordenadas UTM WGS 84 se presentan a continuación

Coordenadas UTM de los polígonos sujetos a CUS

Polígono 1		
Vértice	UTM X	UTM Y
1	401017	2759601
2	400997	2759595
3	401059	2759662
4	401208	2759855
5	401231	2759885
6	401236	2759875
7	401216	2759849
8	401067	2759656
9	401067	2759656

Polígono 2		
Vértice	UTM X	UTM Y
1	401002	2759586
2	400962	2759542
3	400954	2759548
4	400986	2759583

Polígono 3		
Vértice	UTM X	UTM Y
1	400456	2759155
2	400437	2759156

3	400501	2759193
4	400783	2759362
5	400949	2759543
6	400955	2759534
7	400790	2759355
8	400789	2759354
9	400789	2759354
10	400507	2759185

Polígono 4		
Vértice	UTM X	UTM Y
1	400435	2759143
2	400345	2759091
3	400335	2759080
4	400323	2759081
5	400338	2759098
6	400339	2759099
7	400339	2759099
8	400420	2759146

Polígono 5		
Vértice	UTM X	UTM Y
1	400328	2759072
2	400302	2759042

3	400301	2759041
4	400301	2759041
5	400300	2759040
6	400030	2758925
7	399857	2758763
8	399857	2758776
9	400024	2758933
10	400024	2758933
11	400025	2758934
12	400295	2759049
13	400317	2759074

Polígono 6		
Vértice	UTM X	UTM Y
1	399238	2758522
2	399239	2758532
3	399373	2758547
4	399580	2758595
5	399706	2758635
6	399849	2758769
7	399849	2758755
8	399712	2758627
9	399712	2758627
10	399711	2758627



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1201/17

11	399711	2758626
12	399583	2758585
13	399582	2758585
14	399375	2758537
15	399375	2758537

Polígono 7		
Vértice	UTM X	UTM Y
1	398492	2758346
2	398478	2758353
3	398597	2758379
4	398853	2758491
5	398854	2758491
6	398854	2758491
7	399223	2758531
8	399223	2758521
9	398856	2758481
10	398601	2758369
11	398601	2758369
12	398600	2758369

Polígono 8		
Vértice	UTM X	UTM Y
1	398475	2758342
2	398442	2758335
3	398117	2758162
4	398107	2758168
5	398438	2758344
6	398438	2758345
7	398439	2758345
8	398463	2758350

Polígono 9		
Vértice	UTM X	UTM Y
1	397268	2757933
2	397259	2757942
3	397589	2757962

4	397782	2757993
5	397936	2758076
6	398036	2758130
7	398039	2758120
8	397940	2758068
9	397786	2757984
10	397786	2757983
11	397785	2757983
12	397591	2757952
13	397590	2757952

Polígono 10		
Vértice	UTM X	UTM Y
1	397241	2757941
2	397251	2757932
3	397220	2757930
4	397198	2757928
5	397197	2757938
6	397220	2757940

Polígono 11		
Vértice	UTM X	UTM Y
1	397056	2757927
2	397186	2757937
3	397181	2757927
4	397055	2757917

Polígono 12		
Vértice	UTM X	UTM Y
1	397046	2757926
2	397044	2757916
3	396840	2757900
4	396840	2757900
5	396839	2757900
6	396544	2757942
7	395962	2758037
8	395833	2758015

9	395825	2758024
10	395961	2758047
11	395962	2758047
12	395963	2758047
13	396546	2757952
14	396840	2757910

Polígono 13		
Vértice	UTM X	UTM Y
1	395815	2758023
2	395820	2758013
3	395765	2758004
4	395492	2757973
5	395483	2757983
6	395763	2758014

Polígono 14		
Vértice	UTM X	UTM Y
1	395292	2757945
2	395389	2757972
3	395389	2757972
4	395474	2757981
5	395482	2757972
6	395391	2757962
7	395307	2757939

Polígono 15		
Vértice	UTM X	UTM Y
1	395211	2757922
2	395278	2757941
3	395295	2757935
4	395203	2757910

Polígono 16		
Vértice	UTM X	UTM Y
1	395194	2757918



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1201/17

2	395190	2757906
3	395184	2757904
4	395155	2757894
5	395141	2757889
6	395031	2757851
7	395031	2757861
8	395129	2757896
9	395139	2757899
10	395180	2757914
11	395181	2757914

Polígono 17		
Vértice	UTM X	UTM Y
1	395023	2757858
2	395021	2757847
3	394979	2757832
4	394649	2757623
5	394635	2757627
6	394975	2757841
7	394975	2757842

Polígono 18		
Vértice	UTM X	UTM Y
1	394302	2757331
2	394306	2757391
3	394306	2757392
4	394306	2757393
5	394307	2757394
6	394307	2757394
7	394308	2757395
8	394557	2757577
9	394557	2757577
10	394624	2757620
11	394640	2757618
12	394563	2757569
13	394316	2757388
14	394310	2757303

Polígono 19		
Vértice	UTM X	UTM Y
1	393515	2756162
2	393593	2756196
3	393818	2756387
4	393906	2756602
5	393907	2756603
6	393907	2756603
7	394078	2756860
8	394078	2756860
9	394285	2757107
10	394300	2757305
11	394308	2757284
12	394295	2757105
13	394295	2757104
14	394295	2757103
15	394294	2757102
16	394294	2757102
17	394086	2756854
18	393915	2756598
19	393827	2756382
20	393826	2756381
21	393826	2756381
22	393825	2756380
23	393599	2756188
24	393599	2756188
25	393598	2756187
26	393530	2756158

Polígono 20		
Vértice	UTM X	UTM Y
1	393509	2756159
2	393523	2756155
3	393288	2756052
4	393072	2755949

5	392962	2755901
6	392950	2755906
7	393068	2755959
8	393284	2756062

Polígono 21		
Vértice	UTM X	UTM Y
1	392939	2755901
2	392953	2755897
3	392566	2755724
4	392565	2755724
5	392565	2755724
6	392552	2755723
7	392554	2755733
8	392563	2755734

Polígono 22		
Vértice	UTM X	UTM Y
1	392543	2755722
2	392027	2755670
3	392030	2755680
4	392544	2755732

Polígono 23		
Vértice	UTM X	UTM Y
1	392020	2755679
2	392016	2755669
3	391881	2755655
4	391880	2755655
5	391879	2755655
6	391878	2755655
7	391878	2755656
8	391877	2755656
9	391840	2755683
10	391829	2755705
11	391881	2755665



DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1201/17

Polígono 24		
Vértice	UTM X	UTM Y
1	391804	2755723
2	391818	2755700
3	391756	2755746
4	391700	2755748
5	391706	2755758
6	391758	2755756
7	391759	2755756
8	391760	2755756
9	391760	2755755
10	391761	2755755

2	391324	2755759
3	390921	2755625
4	390898	2755628

Polígono 28		
Vértice	UTM X	UTM Y
1	390879	2755622
2	390906	2755620
3	390843	2755599
4	390797	2755578
5	390781	2755581
6	390839	2755609
7	390839	2755609

15	390026	2754334
16	390110	2754469
17	390268	2754957
18	390269	2754957
19	390342	2755091
20	390279	2755341
21	390279	2755342
22	390279	2755342
23	390279	2755343
24	390279	2755344
25	390280	2755345
26	390280	2755346
27	390281	2755346
28	390282	2755347

Polígono 25		
Vértice	UTM X	UTM Y
1	391698	2755758
2	391692	2755748
3	391468	2755756
4	391458	2755766

Polígono 29		
Vértice	UTM X	UTM Y
1	390723	2755554
2	390726	2755545
3	390505	2755440
4	390499	2755448

Polígono 31		
Vértice	UTM X	UTM Y
1	390013	2754314
2	390012	2754293
3	389879	2754081
4	389879	2754081
5	389878	2754080
6	389845	2754051
7	389839	2754060
8	389871	2754087

Polígono 26		
Vértice	UTM X	UTM Y
1	391325	2755770
2	391327	2755771
3	391328	2755771
4	391329	2755771
5	391329	2755771
6	391388	2755769
7	391393	2755759
8	391332	2755761

Polígono 30		
Vértice	UTM X	UTM Y
1	390491	2755445
2	390497	2755437
3	390290	2755339
4	390352	2755091
5	390352	2755090
6	390352	2755090
7	390352	2755089
8	390352	2755088
9	390351	2755088
10	390278	2754953
11	390120	2754465
12	390120	2754465
13	390119	2754464
14	390029	2754320

Polígono 32		
Vértice	UTM X	UTM Y
1	389821	2754045
2	389819	2754029
3	389643	2753878
4	389643	2753892

Polígono 27		
Vértice	UTM X	UTM Y
1	391316	2755767

Polígono 33		
Vértice	UTM X	UTM Y
1	389633	2753883
2	389633	2753870

Proyecto: "Apertura de una línea de distribución de energía eléctrica en San Diego de Tenzáenz, Mpio. de Santiago Papasquiaro"
Ejido San Diego de Tenzains ubicado en el municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1201/17

3	389611	2753851
4	389611	2753851
5	389610	2753850
6	389609	2753850
7	389609	2753850
8	389608	2753850
9	389386	2753850
10	389374	2753860
11	389606	2753860

7	388601	2754039
8	388601	2754039

4	388216	2753940
5	388215	2753939
6	388129	2753903
7	388122	2753911
8	388210	2753948

Polígono 36		
Vértice	UTM X	UTM Y
1	388423	2754060
2	388424	2754049
3	388394	2754053
4	388391	2754063

Polígono 34		
No. de Vértice	X	Y
1	389360	2753860
2	389367	2753850
3	389243	2753850
4	389242	2753850
5	389242	2753850
6	389186	2753866
7	389188	2753876
8	389244	2753860

Polígono 37		
Vértice	UTM X	UTM Y
1	388383	2754064
2	388385	2754054
3	388352	2754058
4	388277	2753993
5	388279	2754008
6	388347	2754067
7	388347	2754067
8	388348	2754068
9	388349	2754068
10	388350	2754068
11	388351	2754068

Polígono 39		
Vértice	UTM X	UTM Y
1	387149	2753592
2	387326	2753563
3	387629	2753549
4	387920	2753824
5	387920	2753824
7	387921	2753824
8	388113	2753907
9	388121	2753899
10	387926	2753816
11	387634	2753540
12	387634	2753540
13	387633	2753539
14	387632	2753539
15	387632	2753539
16	387631	2753539
17	387325	2753553
18	387324	2753553
19	387155	2753581

Polígono 35		
Vértice	UTM X	UTM Y
1	389178	2753878
2	389177	2753868
3	388599	2754029
4	388433	2754048
5	388432	2754059
6	388601	2754039

Polígono 38		
Vértice	UTM X	UTM Y
1	388239	2753973
2	388240	2753961
3	388216	2753940

La superficie total del derecho de vía que será sujetos a cambio de uso de suelo para establecer de una LDEE será de 16.325 hectáreas distribuidas de la siguiente manera:

Polígono	Superficie (ha)						
1	0.362	11	0.128	21	0.430	31	0.303
2	0.054	12	1.229	22	0.518	32	0.233
3	0.641	13	0.332	23	0.195	33	0.261



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1201/17

Polígono	Superficie (ha)	Polígono	Superficie (ha)	Polígono	Superficie (ha)	Polígono	Superficie (ha)
4	0.118	14	0.183	24	0.120	34	0.179
5	0.565	15	0.082	25	0.232	35	0.768
6	0.675	16	0.171	26	0.061	36	0.031
7	0.766	17	0.444	27	0.432	37	0.129
8	0.401	18	0.468	28	0.112	38	0.130
9	0.811	19	1.433	29	0.246	39	1.094
10	0.049	20	0.614	30	1.323	Total=	16.325

b) La actividad constructiva propiamente dicha que incluye: el trazo de cepas, la excavación a cielo abierto, el armado y montaje de estructuras, el vestido de estructuras, el tendido y tensionado de cable de guarda, así como el tendido y tensionado de cable conductor.

C) **Operación y mantenimiento.**- La etapa de operación iniciará en el momento en que los cables de conducción sean energizados con un flujo continuo sin interrupción y la línea sea dada de alta al Sistema eléctrico Nacional. Consta de dos componentes que son el programa de operación y el programa de mantenimiento predictivo y preventivo.

D) **Abandono del sitio.** Se ha calculado un total de 30 años como vida útil. Este período permite determinar una duración permanente para la instalación, atendiendo los requerimientos de mantenimiento y sustitución de componentes en una parte de la infraestructura siempre y cuando se considere necesario. Los posibles cambios pueden ser: aumento o disminución de la capacidad de voltaje, cambio de estructuras de soporte, cambio de cable de guarda y conductor, cambio de aisladores, así como la renovación del sistema de tierras. La infraestructura reemplazada se comercializará con empresas especializadas en la fundición, previo conocimiento de las autoridades correspondientes.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de 3 años para actividades preliminares y las etapas de preparación del sitio y construcción más 30 años para la etapas de operación y mantenimiento; el primer plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento y el segundo al finalizar el primero. La vigencia de los plazos otorgados para la realización del mismo, podrán ser revalidados a solicitud del Promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de este Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, para lo cual deberá solicitarlo a esta Delegación Federal, con anticipación a la fecha de su vencimiento, debiendo acompañar del último informe en el que contenga la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización y además el documento oficial del dictamen, verificación o inspección emitido por la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura en otra superficie, ni el desarrollo de actividades que no estén



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1201/17

comprendidas en el Término Primero del presente Resolutivo; sin embargo, en el momento que el Promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, vinculada directa o indirectamente al *proyecto*, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación de Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de las actividades, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de la solicitud, posterior al de ser el caso, deberá presentar para su evaluación a esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva.

CUARTO.- El Promovente, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 fracción II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente Resolución, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El Promovente, deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, cualquier modificación del proyecto en los términos previstos en los Artículos: 6° y 28 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la Legislación Ambiental vigente. Por lo anterior deberá presentar tanto la información técnica de la modificación, como la correspondiente a las condiciones ambientales de la zona, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados, con la cual esta Delegación Federal, se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo para el proyecto, a efecto de determinar lo conducente, en el entendido que mientras no tenga la autorización de dichas modificaciones, las obras y/o actividades correspondientes no podrán ser desarrolladas, por lo que queda prohibido realizar cualquier tipo de obras y/o actividades distintas a las señaladas en la presente Resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Término Primero, por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las que determine la propia Delegación, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el Promovente como único titular de los derechos y obligaciones del presente Resolutivo, no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades, federales, estatales o municipales. Por lo antes expuesto, se reitera que la presente Autorización únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras Autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a entre otros, permisos, licencias, etc., que se requieran para la realización de las obras y/o actividades del proyecto.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1201/17

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35, párrafo 4°, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47, primer párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal, establece que la construcción y operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas para el *proyecto*, deberán sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones Legales y Reglamentarias aplicables en cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes;

CONDICIONANTES:

I.- Generales.

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el Promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo que esta Delegación Federal determina que éste deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del proyecto evaluado, así como la obligatoriedad de cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

2. Cumplir con todos los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución; para ello, el Promovente, debe instrumentar un Programa de Vigilancia Ambiental, donde se incluyen de forma calendarizada todas las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación que propuso así como a las Condicionantes establecidas en el presente Oficio, señalando los Impactos Ambientales a los que se dará atención, el momento en el cual se ejecutarán dichas medidas dentro del programa de trabajo del proyecto y una breve descripción de las acciones involucradas. Asimismo, deberá incluir la estimación de costos involucrados en la laboración e instrumentación del Programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos, lo anterior acorde a la propuesta contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental. El programa referido, deberá



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1201/17

instrumentarse a partir de la recepción de la presente Resolución, describiendo la metodología de vigilancia sobre los principales Impactos Ambientales identificados, así como en su caso, señalar los mecanismos de acción que desarrollará para dar respuesta a los Impactos no previstos que pudieran presentarse por la realización de las obras y/o actividades que se encuentran involucradas en las diferentes etapas.

3. Tramitar y obtener en su caso, la autorización correspondiente para el Uso del Suelo, otorgada por las autoridades competentes, así como la correspondiente al Cambio de Utilización de Terrenos Forestales a Infraestructuraléctrica a otorgarse por esta Delegación Federal, previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121 de su Reglamento, con la finalidad de que el Promovente, proceda a realizar las actividades de limpieza y desmonte.

4. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo 51 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el Promovente deberá presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, dentro del primer trimestre a partir de que surta efecto este resolutivo y antes de que se inicie la ejecución de las obras, una propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Resolución. El monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente, atendiendo al coste económico que implica el cumplimiento de dichas condicionantes, considerando las características del proyecto, los costos materiales, mano de obra, supervisión, etc., así como el valor de la reparación de los daños por el incumplimiento de los mismos o en el caso de algún desastre natural o fortuito. Dicha propuesta será analizada y en su caso, aprobada por esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango. Una vez aprobada la propuesta de garantía, el Promovente, deberá acatar lo señalado en el artículo 53 del Reglamento en cita.

5. Cumplir con los siguientes lineamientos para la disposición de los residuos generados en las diferentes etapas del proyecto:

a) La basura doméstica de los trabajadores se deberá depositar en contenedores provistos con tapa, los cuales se colocarán en forma estratégica en las áreas de trabajo, y los residuos no reciclables no peligrosos, disponerlos en los sitios que para tal fin designen las autoridades municipales de Santiago Papasquiari, Dgo.

b) Los materiales que sean utilizados para montaje, instalación, pruebas de equipo y mantenimiento, como: pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, debiendo ser colectados y almacenados conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



El Promovente, no podrá:

6. Excavar, nivelar, compactar y rellenar el suelo fuera de los sitios asignados para las cimentaciones de las estructuras de sostén. Tampoco se podrá depositar el material sobrante, producto de estas actividades, en las orillas o cuerpos de agua existentes, así como quemar maleza y usar maquinaria pesada, herbicidas y productos químicos durante las actividades de desmonte y limpieza de terrenos.

7. Instalar estructuras de sostén en los cuerpos de agua existentes a lo largo del trayecto del proyecto, de los que se llegasen a presentar en los sitios por donde cruzará la línea.

8. Derramar en suelo y cuerpos de agua los residuos líquidos, tales como: aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., generados en las diferentes etapas del proyecto, estos residuos se deberán coleccionar y transportar fuera del área de las obras y entregarlos a las empresas autorizadas para confinarlos y/o reutilizarlos.

9. Interrumpir el flujo de drenaje natural y/o desviar los cauces de las corrientes intersticiales y perennes.

II.- Etapa de preparacion del sitio y construccion.

10. Para las actividades de derribo de arbolado por la apertura de la brecha para la línea de distribución eléctrica respetar lo siguiente:

- a) Realizar el desmonte de manera selectiva respetando la vegetación herbácea y arbustiva que no interfiera con la construcción y operación de la línea de distribución eléctrica.
- b) El derribo del arbolado deberá efectuarse en forma direccional para evitar la afectación de la vegetación circundante y se realizará de manera paulatina (iniciando desde los extremos), para permitir el desplazamiento sin riesgo de las especies faunísticas presentes en el área.
- c) Con el fin de evitar problemas de erosión y facilitar la regeneración de la vegetación, aplicar el criterio de tocones con una altura máxima de 20 cm.
- d) Los residuos vegetales productos del desmonte, se deberán picar y esparcir en el suelo de manera perpendicular a la pendiente, en forma de surcos, con la finalidad de facilitar la incorporación de los elementos bioquímicos al suelo a través de su proceso natural de biodegradación sin interferir con la germinación de semillas.

11. Implementar un Programa de Conservación para *Pseudotsuga menziesii glauca* en el Sistema Ambiental del proyecto, este deberá ser presentado ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT para su aprobación en el primer trimestre a partir del inicio de los trabajos de preparación del sitio y construcción de la línea. Asimismo, al detectar la presencia de especies florísticas o faunísticas, así como sus nidos y madrigueras procurar su rescate, conservación y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1201/17

protección particularmente en el caso de las especies que se encuentran catalogadas en algún estatus de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

III.- Etapa de operación y mantenimiento.

12. El Promovente, debe permitir el libre crecimiento de la vegetación herbácea y arbustiva, con tallas que no interfieran con la operación de la línea, dependiendo de las necesidades de operación.

IV.- Etapa de abandono.

13. El Promovente debe notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con tres meses de anticipación, parallo deberá ejecutar un programa que contemple las actividades tendientes a su restauración y la demolición, retiro y/o uso alternativo del área afectada por la realización del proyecto, así mismo, deberá retirar y dismantelar la infraestructura establecida cuando las instalaciones de la línea de distribución rebasen su vida útil y en caso de que no existan posibilidades de renovarlas, permitiendo que el área recobre su estado original, queda entendido que estas instalaciones no podrán ser reutilizadas para fines ajenos a los autorizados. Además se deberá Implementar un programa de restitución del sitio, una vez concluida la vida útil del proyecto, el cual deberá de considerar entre otros aspectos los siguientes: dismantelamiento de instalaciones, limpieza total de terrenos, disposición de equipo retirados, rehabilitación de suelos y disposición de residuos.

OCTAVO.- El Promovente deberá elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informes semestrales, en medio magnético sobre el avance y cumplimiento de cada uno de los Términos y Condicionantes que establece la presente autorización, mismos que serán complementados con un anexo fotográfico y/o videográfico, el primer semestre plazo iniciará a partir del día siguiente al de la notificación del presente.

NOVENO.- Establecer las actividades de restauración de suelos con la finalidad de conservar e incrementar la superficie de la cubierta con vegetación original, para la protección de márgenes de escurrimientos, así como para el resguardo de la fauna silvestre principalmente, así como la construcción de presas filtrantes y cabeceo de cárcavas, en las áreas que así lo requieran, conforme al cronograma presentado.

DÉCIMO.- Dar aviso a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual comunicará por escrito la fecha de inicio de las obras y/o actividades, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

UNDÉCIMO.- La presente Resolución a favor de el Promovente es personal, en caso de que pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1201/17

establecido en el Artículo 49, Segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá solicitarlo por escrito a esta Autoridad, quien determinará lo procedente de conformidad con lo establecido en los Ordenamientos jurídicos vigentes aplicables, la cual se acordará única y exclusivamente, en caso de que el interesado en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos para su realización.

DUODÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

DECIMOTERCERO.- El Promovente, será la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquéllos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada, por lo tanto este será el único responsable ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en materia ambiental en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del proyecto. Por tal motivo, debe vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura necesaria, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOCUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, de considerarlo necesario con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOQUINTO.- El Promovente, debe mantener en el sitio del **proyecto** copias respectivas del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos, de la información adicional, así como de la presente Resolución para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese.

DECIMOSEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos Resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás Ordenamientos Legales que resulten aplicables.

DECIMOSÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1201/17

Ordenamientos aplicables en materia ambiental, paralo ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOCTAVO.- Se hace del conocimiento al Promovente, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal la que en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMONOVENO.- Notificar la presente Resolución al ejido San Diego de Tenzains, por conducto de su Representante Legal, el Presidente del Comisariado Ejidal, C. Ing. José Antonio Virrey Rodríguez, en el domicilio señalado ubicado en calle Guatemala No. 512, col. Francisco Zarco, C.P. 34210, en esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 bis, 167 bis 4 y demás relativos aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c.c.p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.**- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.
alfonso.flores@semarnat.gob.mx
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.- Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.-
Ciudad. delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx
Expediente: 10DU16F1239

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten via electrónica.

REKV'JLCG'JECC'FMCO.